

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales de la Facultad de Psicología, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editorial y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.
- Artículo 2.- En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM, con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio.
- Artículo 3.- El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las atribuciones que le confiere el punto tercero del acuerdo que lo creó, publicado en Gaceta-UNAM el 26 de mayo de 2003.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR(A) DE LA FACULTAD**

- Artículo 4.- El Titular de la Dependencia está facultado para suscribir convenios y contrato en materia editorial y autoral en virtud del punto décimo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte; publicado en Gaceta UNAM el 23 de mayo de 2003.
- Artículo 5.- En los términos del punto décimo primero del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte publicado en Gaceta UNAM, el 23 de enero de 2003, las bases de colaboración interinstitucional que celebre la Facultad de Psicología deberán contar con el visto bueno del Director(a).
- Artículo 6.- El Director(a) de la Facultad tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Presidir el Comité Editorial.
 - b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate.
 - c) Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
 - d) Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
 - e) Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
 - f) Autorizar el plan de distribución de los órganos de información de la Facultad de Psicología.

- g) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 7.- El Comité Editorial estará compuesto por 9 miembros: el Director(a) de la Facultad, 2 Consejeros Técnicos y 2 docentes, uno del área de profesionales y otro de posgrado, 2 investigadores, uno de básica y otro de aplicada; 2 personas de difusión. Como secretaria técnica del comité, estará la Responsable de Publicaciones, quine no tendrá voto.

La selección de los integrantes del Comité Editorial se realizará en sesión ordinaria del Consejo Técnico.

Una sesión antes de la sesión en que se elija a los integrantes del Comité Editorial, se solicitará a los Consejeros Técnicos que preparen sus propuestas, bajo los siguientes criterios:

- a) Serán elegibles como Integrantes del Comité Editorial de la Facultad de Psicología, cualquier académico, de tiempo completo, con un mínimo de 3 años de antigüedad.

Artículo 8.- El Consejo Técnico definirá el mecanismo de selección, a partir de las propuestas aportadas por los consejeros técnicos, cuidando que la composición del Comité Editorial garantice que el área de competencia de los integrantes del Comité Editorial no se vea sobre representada no deberá haber más de un representante de la misma área conceptual de la Psicología

Artículo 9.- Todos los miembros del Comité Editorial tendrán derecho a voz y a voto y durarán en su cargo cuatro años. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el Consejo Técnico de la Facultad. El Comité Editorial podrá hacer propuestas en ese sentido. La sustitución de los integrantes del Comité Editorial se realizará por insaculación, siempre en el 50% de sus integrantes. De esta manera la mitad del Comité Editorial se sustituiría cada 2 años.

Artículo 10.- El Director (a) de la Facultad será el presidente del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia nombrar, un sustituto.

Artículo 11.- El responsable del área de publicaciones será el secretario técnico del Comité Editorial.

Artículo 12.- Cuando un miembro del Comité Editorial por causa de fuerza mayor tuviera que ser sustituido, se solicitará al Consejo Técnico el reemplazo del mismo, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Artículo 13.- El Comité Editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros y elegirá al secretario de actas en cada sesión.

Artículo 14.- Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial, con voz y voto. Los integrantes que cuenten con tres inasistencias continuas serán dados de baja del Comité Editorial y su sustitución seguirá el procedimiento definido en el Artículo 7.
- b) Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
- d) Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación, para recomendar a los Dictaminadores externos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 15.- El Comité Editorial de la Facultad de Psicología es el órgano responsable de proponer al Consejo Técnico para su aprobación, los lineamientos editoriales de la dependencia.

Artículo 16.- El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al H Consejo Técnico para su aprobación, las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales.
- b) Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de la Facultad, los factores de naturaleza académica, el mercado editorial, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
- c) Determinar los criterios y convenciones para la recepción y dictamen de originales presentados a su consideración. Ninguna obra sometida a consideración del Comité Editorial deberá permanecer por más de una sesión sin haber recibido la designación de los especialistas que emitirán su dictamen sobre la misma.
- d) Elegir a los académicos o especialistas que dictaminarán las obras a los que refiere el artículo 37 del presente reglamento. Dichos especialistas deberán ser expertos en el campo de la obra en cuestión.
- e) Autorizar la edición de libros y catálogos. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar un dictamen técnico editorial a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que lo auxilie en las decisiones al respecto.
- f) Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- g) Autorizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- h) Autorizar las reimpressiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.
- i) Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización.

- j) Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico y publicaciones electrónicas en red.
- k) Autorizar las nuevas colecciones y series.
- l) Cancelar alguna colección o serie.
- m) Autorizar la integración de los comités editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas de la Facultad de la Psicología.
- n) Aprobar el contenido de las publicaciones periódicas.
- o) Aprobar el contenido de la página electrónica.
- p) Mantener al día el estado del programa de publicaciones de la Facultad de Psicología respetando la periodicidad de los órganos de información de la dependencia.
- q) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

Artículo 17.- El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El Comité Editorial llevará el registro de su integración y los cambios de sus miembros y lo notificará al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- b) Someter a consideración del H Consejo Técnico el programa anual de publicaciones al Consejo Técnico de la Facultad y al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- c) Llevar un archivo de sus asuntos.
- d) Proporcionar la información que le requieran tanto el Consejo Técnico de la Facultad como el Consejo Editorial de la UNAM.
- e) Informar a la Oficina del Abogado General el plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.
- f) Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para ello.
- g) Asignar revisores para cada obra en la primera sesión posterior a la fecha de recepción de la misma.
- h) Emitir el dictamen definitivo de cada obra, en un período máximo de tres meses, a partir de la recepción de la obra.
- i) Informar al Consejo Técnico de la Facultad, sobre los resultados del programa anual de publicaciones.

Artículo 18.- El comité deberá elaborar lineamientos éticos que tendrán que cumplir los dictaminadores

Artículo 19.- Al asignar revisores el comité deberá proponer por lo menos 5 por orden de prioridad para evitar retrasos (no tener que esperar a la siguiente sesión) en caso de que alguno de los dictaminadores no acepte.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 20.- El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

- Artículo 21.- El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año.
- Artículo 22.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.
- Artículo 23.- El Secretario Técnico del Comité Editorial hará llegar a sus miembros los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También pondrá a disposición de la lectura de los miembros del comité el archivo de mecanuscritos.
- Artículo 24.- En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial de la Facultad.
- Artículo 25.- Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.
- Artículo 26.- Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia del 50 % como mínimo de los integrantes del Comité Editorial. En caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.
- Artículo 27.- Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:
- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
 - II. Lectura del acta de la sesión anterior.
 - III. Revisión de manuscritos recibidos
 - IV. Asignación de revisores a las obras recibidas en la sesión inmediatamente anterior.
 - V. Presentación del informe sobre el programa editorial.
 - VI. Asuntos generales.
- Artículo 28.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación a la sesión correlativa por el Presidente del Comité Editorial para tratar expreso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.
- Artículo 29.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros de Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.
- Artículo 30.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.

- Artículo 31.- De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes tres días hábiles a la fecha de celebración.
- Artículo 32.- El Presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLIACIÓN

- Artículo 33.- Los materiales originales que se entreguen a la Facultad de Psicología deberán presentarse completos y, de preferencia, con un resumen ejecutivo. Los autores podrán presentar sugerencias de diseño e ilustración pero su uso e incorporación será facultad de la UNAM.
- Artículo 34.- Para la publicación de una obra se deberán solicitar tres dictámenes de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad académica fundamentarán su opinión por escrito. En ningún caso se dará a conocer el nombre del dictaminador a los autores.
- Artículo 35.- Si los dictámenes académicos de una obra son negativos ésta no podrá publicarse. Si los dictámenes son positivos será decisión del Comité Editorial el publicar la obra. Si los dictámenes se contraponen el Comité Editorial evaluará las razones expresadas en ellos. En caso de considerarlo necesario el Comité Editorial podrá requerir un tercer dictamen para tomar una decisión.
- Artículo 36.- Para la publicación de una obra se deberá presentar al Comité Editorial un dictamen técnico considerando las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado.
- Artículo 37.- Para el caso de coediciones se presentarán las características editoriales, manejo de los derechos patrimoniales, pago de regalías, políticas de comercialización y distribución y aportaciones económicas.
- Artículo 38.- En el caso de coediciones por colaboración entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o la que lo haya propuesto desde un inicio.

CAPÍTULO VII DE LOS EVALUADORES TÉCNICOS

Artículo 39.- El Comité Editorial deberá dictaminar sobre la publicación de los originales presentados a su consideración, apoyados siempre en el criterio de dictaminadores externos al comité.

Cada obra deberá ser revisada por un número impar de integrantes del Comité Editorial (por lo menos 3).

El Comité Editorial deberá definir un mecanismo que permita que los autores que sometan a su consideración alguna obra, estén informados del proceso editorial que se esté siguiendo.

Artículo 40.- El evaluador técnico de un proyecto editorial deberá reunir las siguientes características:

- a) De preferencia será miembro de la comunidad universitaria.
- b) Deberá tener reconocido prestigio en su área de conocimiento.
- c) No podrá ser autor de un libro que implique conflicto de intereses con el proyecto editorial a evaluar.
- d) Será autor de ensayos, artículos o libros publicados.

Artículo 41.- El evaluador técnico presentará un dictamen considerando los siguientes elementos:

- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Artículo 42.- En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

Artículo 43.- En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE PUBLICACIONES

Artículo 44.- El Departamento de Publicaciones estará encargado de instrumentar los mecanismos necesarios para la edición, publicación y divulgación.

Artículo 45.- El Departamento de Publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con los miembros del Padrón de Imprentas de la UNAM.

Artículo 46.- El Departamento de Publicaciones deberá calificar a los prestadores de servicios al que se le asignaren trabajos editoriales.

Artículo 47.- Son atribuciones del Departamento de Publicaciones:

- a) Recibir los originales presentados a consideración de la Facultad.
- b) Presentar a consideración del Comité Editorial el programa editorial anual, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- c) Presentar al Director(a) de la Facultad, para su autorización correspondiente, los costos de producción y criterio de calidad editorial de cada obra, previamente a los trabajos de producción editorial.
- d) Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- e) Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el otorgamiento del número internacional normalizado para libro (ISBN) y del número internaciones normalizado para la publicación periódica (ISSN).
- f) Llevar un archivo de expedientes de obras en proceso.
- g) Preparar para los autores prestadores de servicios e instituciones, los convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.

Artículo 48.- Son responsabilidades del Secretario Técnico del Comité:

- a) Elaborar un dictamen técnico de las publicaciones que se presenten a consideración del Comité Editorial.
- b) Enviar oportunamente a los evaluadores académicos o técnicos las obras a dictaminar.
- c) Solicitar información adicional que se estime necesaria, relacionada con el dictamen de las obras propuestas.
- d) Comunicar a los interesados el rechazo o la cancelación de los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Psicología.
- e) Preparar el orden del día y los documentos que correspondan de las sesiones del Comité Editorial.
- f) Comunicar a los interesados los acuerdos del Comité Editorial.

CAPÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES

Artículo 49.- Los libros que publique la Facultad deberán de contar con la aprobación de su Comité Editorial.

Artículo 50.- Para la elaboración del Programa Editorial Anual se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o varias de las políticas y prioridades siguientes:

- a) Que cubra alguno de los objetivos de la Facultad de Psicología.

- b) Que contribuya a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional.
- c) Que enriquezcan las colecciones de la Facultad de Psicología.
- d) Que sea producto de una investigación relevante que haya realizado la Facultad de Psicología o alguna otra institución.
- e) Que atienda un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografías.
- f) Que fomenten la cultura de la publicación.

Artículo 51.- La publicaciones que edite la Facultad deberán contener las siguientes características:

- a) En la portadilla y en el lomo el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México y el de la facultad de Psicología.
- b) En la primera de forros: título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores y, en la parte inferior, el pie de imprenta editorial.
- c) En la página uno: después de la falsa, el título de la obra.
- d) En la página dos: en la parte superior, el nombre de la dependencia editora y, al pie, la indicación de la serie o especialidad académica.
- e) En la página tres: en la portadilla, en la parte superior constará el nombre del autor, el título de la obra y, en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente.
- f) En la página cuatro: se imprimirá la página legal, en la que constará el número de la edición y el año de aparición; el copyright, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda "impreso y hecho en México" y el registro del ISBN o del ISSN.
- g) En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión y el tiraje de la edición.
- h) Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios.

Artículo 52.- Del tiraje autorizado a las publicaciones de la Facultad remitirá a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial el 5% más 16 ejemplares para cubrir los compromisos institucionales de canje o donación que la UNAM contraiga. Se donarán ejemplares de las obras publicadas a la Biblioteca de la Facultad y al Centro de Documentación.

Artículo 53.- Ningún libro que no haya sido autorizado por el comité editorial de la dependencia podrá emplear el escudo de la UNAM ni el de la Facultad de Psicología

CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO

Artículo 54.- Cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad será colmada por el Director(a) de la Facultad de Psicología.

Artículo 55.- El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Comité Editorial y deberá contar con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

TRANSITORIOS

Primero.- En el primer período de operación del Comité Editorial, el 50% de sus integrantes serán sustituidos a los 2 años.

Segundo.- El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología.